

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GALEANA NUEVO LEÓN
3RA. SESIÓN EXTRAORDINARIA.
ACTA DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES.

En la ciudad de Galeana, Nuevo León, siendo las 11:00 once horas, del día 25-veinticinco de Agosto del año 2023-dos mil veintitrés, constituidos en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal, se procedió a celebrar la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Galeana, Nuevo León, integrado por el C. P. Hermilo Ruiz Pecina, Lic. Rolando Azael Guerrero Rangel y el Lic. Eleazar Resendiz Carranza, Presidente, Secretario y Vocal del Comité respectivamente y con la intervención del C. Profesor Juan Florencio Reyes Sandoval, Director de Recursos Humanos en su calidad de Enlace de Información, bajo el siguiente: -----

Orden del día.

- 1. Lista de asistencia y verificación de quórum.**
- 2. Instalación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Galeana, N. L.**
- 3. Presentación y aprobación del orden del día.**
- 4. Análisis y, en su caso, confirmación de la declaración de información confidencial en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión RR-0424-2020 derivado de la solicitud de información con folio: 00809520.**

Así, atendiendo al orden del día, la sesión se desarrolla de la siguiente manera:

1. Lista de asistencia y verificación de quórum.

De acuerdo con el orden del día el Lic. Rolando Azael Guerrero Rangel, Secretario Técnico del Comité, procede a verificar la asistencia de los integrantes, constatando la asistencia del C. P. Hermilo Ruiz Pecina, Lic. Rolando Azael Guerrero Rangel y el Lic. Eleazar Resendiz Carranza; contando así con la asistencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Galeana, N. L.; por lo que se decreta la existencia de quórum suficiente para sesionar. -----

2. Instalación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Galeana, Nuevo León.

Habiéndose constatado el quórum, se declaró formalmente instalado el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Galeana, N. L. -----

3. Presentación y aprobación del orden del día.

Posteriormente, el Secretario Técnico pone a su consideración el orden de día y los miembros del Comité aprueban abordar los puntos propuestos. -----

4. Análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información reservada en respuesta al Recurso de Revisión RR-0424-2020 derivado de la solicitud de información con folio: 0080950. ---

A fin de atender este asunto del orden del día, como antecedentes, se procede a informar a los integrantes del Comité de Transparencia, que el desahogo de la presente sesión, deriva de la solicitud de información enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 de junio del 2020, a la cual se asignó el folio: 0080950, de la que se deriva el expediente RR/0424/2020 y en la que se solicitó acceso a la siguiente información: -----

“Por medio del presente y de la manera más atenta solicito a usted acceso a la información documental del título profesional, curricular y las nóminas de sueldo del 01 de enero del 2018 al día de hoy del alcalde, así como también, los títulos profesionales, currículum y nóminas de sueldo de 01 de enero de 2018 al día de hoy del director de egresos, ingresos, contralor interno, obras públicas, desarrollo urbano, servicios públicos, desarrollo económico, transparencia y seguridad ciudadana.”

De lo anterior se advierte que el particular solicitó acceso a la información documental sobre del título profesional y currículum actualizado de varios servidores públicos, así como, las nóminas de los mismos, dentro del período del 01 de enero del año 2018-dosmil dieciocho al 22 de junio del año 2020-dosmil veinte, fecha de presentación de la solicitud. -----

En relación a lo mencionado, el C. Profesor Juan Florencio Reyes Sandoval, enlace de información y Director de Recursos Humanos manifiesta a este comité que la información puede ser entregada al solicitante en una versión pública, en virtud de que la información de su interés, contiene información confidencial relativa a datos personales. -----

Ante esta cuestión, la Unidad de Enlace de Información de la Dirección de Recursos Humanos, procedió a dictar un acuerdo en el que se clasificó diversa información como confidencial, al contener datos personales; mismo que por su naturaleza, requiere la intervención del Comité de Transparencia, para que resuelva lo que en derecho corresponda y que fue entregado a este Comité el día 23 de agosto del corriente para su análisis. -----

Al respecto, la intervención de este Comité de Transparencia, para determinar la confirmación de la clasificación de la información, tiene su fundamento legal precisamente en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual es del tenor siguiente: -----

“Artículo 57. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;...”

Pues bien, la Unidad de Enlace de Información, al advertir la información contenida en los títulos profesionales, currículos y nóminas de los funcionarios en cuestión del Municipio de Galeana, N. L., determinó la restricción parcial al acceso de la información que pretendía obtener el particular, ello a fin de **proteger los datos personales** de los referidos servidores públicos. -----

En esa medida, a consideración de este cuerpo colegiado, considera acertada la clasificación realizada por la Unidad de Enlace de Información, por los siguientes razonamientos sintetizados:

Se considera por ley, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. -----

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley. -----

En ese tenor, la información clasificada como confidencial, corresponden a datos personales; lo que en automático se convierte en una prerrogativa constitucional inherente únicamente a su titular y a las personas legalmente autorizadas para tratar dicha información. -----

Lo anterior, tiene su fundamento legal precisamente en el artículo 3, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que menciona que dato personal es toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, a través de la cual se puede obtener su origen étnico o racial, sus características físicas, morales o emocionales, su vida afectiva y privada, entre otras; así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados, que confirma el concepto previamente citado. -----

Es decir, cualquier dato que directamente identifique, o que indirectamente haga identificable a una persona dentro de una colectividad, comprende un dato personal, pues a través de esta información, las personas se conducen y distinguen de las demás; las hace únicas y diferentes, les otorga una identidad e individualidad. -----

En ese sentido, la información relativa a los datos personales, debe tratarse con confidencialidad por parte de todas aquéllas instituciones del Estado que cuenten con atribuciones para tenerla en su posesión, dado que resulta ser un imperativo constitucional, normado en la misma Constitución Política federal y diversos tratados internacionales; y, además, porque no se trata únicamente de una serie de datos que deba protegerse, esta información comprende la información personal de las personas, porque con ella, se puede conocer sus gustos, costumbres, tradiciones, convicciones, creencias, preferencias, hábitos, conductas, etcétera. -----

Así las cosas, en el presente caso, tenemos que la información objeto del presente análisis corresponde a los currículos, títulos y la nómina de sueldo del(la) Alcalde(sa), Director de Egresos, Ingresos, Contralor Interno, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Desarrollo Económico, Transparencia y Seguridad Ciudadana (Pública) de la administración 2018-2021 del Municipio de Galeana, Nuevo León, de la cual, se advierten datos confidenciales, relativos a datos personales, a la que solo puede tener acceso su titular, su representante y los servidores públicos

autorizados para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en virtud de lo siguiente: -----

El currículum vitae, comprende información de cada individuo que lo identifican, permiten entablar contacto o comunicación con él, describen su trayectoria educativa y laboral, así como información relativa a su experiencia académica, laboral, profesional, etcétera, que ha desarrollado en el transcurso de su vida; por ende, un documento de dicha naturaleza, cuenta de diversos datos personales, tales el nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, datos escolares, de trabajo, información sobre cursos o talleres de aprendizaje profesional, entre otros del mismo tópico. -----

Luego entonces, es ineludible que diversos datos personales hallados en los currículos y títulos de las personas, no obstante de tratarse de servidores públicos que ostentaron cargos durante la administración 2018-2021, comprende a información clasificada como confidencial, tales como la firma, CURP, RFC, relaciones familiares, domicilio particular, teléfono particular, datos escolares de nivel básico y medio, referencias personales y laborales, entre otros, totalmente fuera del alcance común de los gobernados, que podría conllevar a generar un acto de molestia en su vida personal, al generarse una intromisión en su esfera privada, pues estos no contribuyen a demostrar su trayectoria académica, profesional, laboral, así como su capacidad, habilidades o idoneidad para ocupar el cargo público de referencia. -----

La propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determina aquella información que como requisito legal, para ocupar algún cargo, es pública, siendo ésta la nacionalidad, la edad, el grado académico y la idoneidad (lo que se traduce en la trayectoria laboral de la persona) para ocupar dicho cargo, así como la fecha de expedición del título profesional; más no la señalada en el punto inmediato anterior, pues, como se dijo, ésta no determina la idoneidad, capacidad o aptitud para ocupar el cargo. -----

Por lo tanto, los datos personales testados en los títulos, currículos y nóminas de los funcionarios de esta institución, son datos protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos personales, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido; pues, acorde con el artículo 6o, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos personales, no obstante de que se traten de servidores públicos, pues estos, en la medida en que no actualice alguna justificación de divulgación, deben mantenerse como confidenciales. -----

En ese tenor, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Galeana, Nuevo León, por considerar fundados los motivos expuestos en el acuerdo en estudio, **CONFIRMA la clasificación de la información** objeto del presente asunto como **confidencial**, al tratarse de ser datos personales. -----

Una vez concluida la discusión del tema tratado, se somete a votación, aprobándose por unanimidad de votos la clasificación de la información, objeto de este asunto analizado, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 3, fracciones XVI y XXXII, así como, el diverso 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.** -----

No habiendo nada más que tratar, siendo las 12:45 p.m., se da por concluida la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Galeana, Nuevo León. -----

RÚBRICA

C. P. Hermilo Ruiz Pecina,
Presidente del Comité de Transparencia
Del Municipio de Galeana, N. L.

RÚBRICA

Lic. Rolando Azael Guerrero Rangel,
Secretario del Comité de Transparencia
Del Municipio de Galeana, N. L.

RÚBRICA

Lic. Eleazar Resendiz Carranza,
Vocal del Comité de Transparencia
Del Municipio de Galeana, N. L.